



ACUERDO N° PCSJ-43-2021

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 20 de septiembre de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública N° 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”

CONSIDERANDO

1. La ciudad de Tela, departamento de Atlántida, carece de un edificio propio para las instalaciones de los diferentes Juzgados y dependencias del Poder Judicial, para impartir justicia. Actualmente los funcionarios están ubicados en distintos edificios lugares en condición de arrendamiento, que no cumplen con las condiciones necesarias para el buen funcionamiento Judicial, situación que causa grandes costos a la Administración. En virtud que este Poder del Estado cuenta con un lote de terreno que ha sido donado por la Corporación Municipal, el cual cumple con todos los requerimientos para la construcción; en ese sentido, el Poder Judicial ha decidido un edificio para las instalar en el sus oficinas y así brindar un lugar de trabajo digno para los empelados y funcionarios del Poder Judicial, beneficiando la comunidad brindando una mejor atención a los usuarios del sistema. Asimismo, en atención a la recomendación 10 hecha por el Tribunal de Superior de Cuentas mediante Oficio No.2572/2016-Presidencia, de fecha 05 de Julio de 2016, mediante el cual recomienda girar instrucciones a efecto de proceder a cercar los terrenos pertenecientes a la entidad.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 181-DAPJ-2021, de fecha 05 de febrero de

ACUERDO N° PCSJ-43-2021 LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”



691

2021, la Dirección Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”.

4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-097-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-243-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 111-2021 y auto de fecha 25 de febrero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “*Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida*”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 170-ULPJ-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 84-2021-DAJ-PJ, de fecha 15 de marzo de 2021, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a



las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 337-ULPJ-2021, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 05-2021.
11. Mediante Oficio No. 19-2021-CPC-PJ, de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Comprador Público Certificado N°0100, contentivo de Visto Bueno B-045-2021, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 376-ULPJ-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención, del Proceso de Licitación Pública No. 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”
13. Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La Invitación a Licitación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”, se publicó tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, 106 y 107 de su Reglamento las siguientes fechas: el 14 de mayo de 2021 en el Diario la Prensa; el 17 de mayo de 2021 en el Diario la Tribuna y en Diario Oficial La Gaceta bajo el número 35,601, respectivamente.
15. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: **a)** GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; **b)** NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMACÁNICOS S.A DE C.V; **c)** DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A DE C.V (DICOSENT); **d)** EMPRESA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V. (ECASA); **e)** CONSTRUCTORA MADO, S. DE R.L. DE C.V; **f)** CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SUALEMÁN S. DE R.L; **g)** INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S DE R.L.

(INDET); **h**) INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (INCAH); **i**) SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V (SERPIC); **j**) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V. (STI); **k**) CONTRERA CORTÉS RAMÍREZ (COCORA) y **l**) CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN HJJ, S.A.

16. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
17. Siguiendo el hilo conductor del artículo mencionado en el considerando anterior, mediante oficio N° 527-ULPJ-2021, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso al **ADENDUM N° 1**.
18. Mediante Oficio N° 25-2021-CPC-PJ de fecha 18 de junio de 2021, el Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió Visto Bueno N°**B-49-2021** para el **ADENDUM 1** del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”.
19. El Adendum N°1 del proceso de Licitación Pública Nacional N°05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”, se publicó el 22 de junio de 2021 en Diario La Presa, el 23 de junio de 2021 en Diario La Tribuna y Diario Oficial La Gaceta, bajo el número 35,636, respectivamente.
20. Las empresas que retiraron el Adendum 1 son: **a**) DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V. (DICONSET); **b**) CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN HJJ, S.A; **c**) NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMACÁNICOS S.A DE C.V; **d**) GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; **e**) SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V (SERPIC) y **g**) INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S DE R.L. (INDET).
21. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 05-2021, se realizó el 30 de junio del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, dicha



recepción se llevó de conformidad a la Circular **N. CGG-711-2020** de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado **ONCAE-028-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante los cuales establecen la obligatoriedad que los nuevos procesos de licitación iniciados a partir del 1 de septiembre de 2020, deben iniciarse en la plataforma **Honducompras 2.0**, asimismo, los sobres que contengan la oferta deben ser electrónicos, mismos que deberán ser escaneados de manera integra anexando al archivo digital para ser enviados a través de dicha plataforma, pudiendo el Órgano responsable de la contratación requerir la presentación del sobre en forma física. Las empresas que participaron son las siguientes:

Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN HJJ, S.A.	L.76,284,946.15
2.-	NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMACÁNICOS S.A DE C.V	L.79,936,600.38
3.-	DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. DE C.V. (DICONSET)	L.76,542,973.34
4.-	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V (SERPIC)	L.86,947,818.74

22. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 605-ULPJ-2021, de fecha 30 de junio de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

23. Mediante auto de la Presidencia de 30 de junio de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Delfina María Solórzano Aguilar** en representación de Obras Físicas; Licenciada **Sayda Lizzeth Vargas Pavón**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Magda Elizabeth Cortés Corrales**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.



689

24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento
25. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N°05-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida”, de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual recomiendan: “...DECLARAR FRACASADO el presente proceso de Licitación Pública Nacional No.05-2021 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”, en virtud que las empresas **1)** Nacional de ingenieros Electromecánicos S.A. de C.V; **2)** Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A de C.V (DICOSENT), fueron descalificados por no estar precalificados con este Poder del Estado en el área de construcción en categoría “A”; y, respecto a las empresas: **3)** Consultoría y Construcción HJJ, S.A. y **4)** Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V (SERPIC), no cumplieron con los aspectos técnicos requeridos para el presente proceso de licitación”
26. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 581-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
27. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 323-2021-DAJ-PJ, de fecha 17 de septiembre de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: “... Por tanto, esta Asesoría Legal procede la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de que el presente proceso de Licitación Pública No. 05-2021 para la Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, departamento de Atlántida, se **DECLARE FRACASADO**, en virtud que las empresas **1)** Nacional de ingenieros Electromecánicos S.A. de C.V; **2)** Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A de C.V

(DICOSENT), fueron descalificados por no está precalificados con este Poder del Estado en el área de construcción en categoría "A"; y, respecto a las empresas: 3) Consultoría y Construcción HJJ. S.A. y 4) Servicios Y Representaciones Para La Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V (SERPIC), no cumplieron con los aspectos técnicos requeridos para el presente proceso de licitación."

28. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.
29. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
30. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
31. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes.
32. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.



34. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
35. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
36. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
37. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
38. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de

condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración". Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

39. En el caso que nos ocupa, y tomando los elementos enumerados taxativamente en el numeral anterior, la ley brinda la opción al órgano responsable de declarar fracasada la licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales. Al hacer un análisis de algunos de los requisitos esenciales en un proceso de licitación pública, encontramos la precalificación de contratistas de obras públicas, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 87 de su Reglamento. Al hacer una revisión del Acuerdo No. 003-2018, de fecha 7 de febrero de 2018 emitido por la Presidencia se observa que, la empresa Nacional de ingenieros Electromecánicos S.A. de C.V no se encuentra precalificada con este Poder del Estado, aplicando de esta manera lo dispuesto en el numeral 3.22 inciso f), del documento base, donde establece que serán declaradas inadmisibles las ofertas por "haberse presentado por oferentes no precalificados". En cuanto a la empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A de C.V (DICOSENT) esta se encuentra precalificada en categoría "C" con este Poder del Estado, siendo imperativo el estar comprendido en categoría "A" para este tipo de proceso. Por todo lo antes expuesto, dichas ofertas no han sido consideradas para proseguir con el trámite que en ley corresponde. Siguiendo con el hilo conductor de los requisitos esenciales exigidos en ley, nos encontramos a la evaluación de orden técnica de las empresas, siendo esta una de las más importantes, en virtud que de ella depende la calidad de la obra a realizar. Al hacer un recorrido en el apartado denominado "Evaluación Técnica de las ofertas" del Informe final emitido por la Comisión de Evaluación, claramente queda evidenciado que las empresas Consultoría y Construcción HJJ, S.A. y Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V (SERPIC), no cumplieron con los aspectos técnicos requeridos para el presente proceso de licitación. Por lo tanto, al no haber ninguna empresa que cumpla con los requisitos exigidos y atendiendo la recomendación de la Comisión, lo procedente es declarar fracasado el presente proceso de licitación.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 05-2021 "Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida", Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

